

Cuestionario preparatorio de la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional,
que se celebrará en Cartagena de Indias.

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN ORDINARIA

I. EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

1. Explique brevemente cómo se articulan la jurisdicción ordinaria y la constitucional. En caso de que orgánicamente no exista una jurisdicción constitucional especializada, explique brevemente qué lugar ocupa la Sala Constitucional o el organismo ad-hoc dentro de la organización judicial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es la cabeza del Poder Judicial de la Federación; controla la constitucionalidad por vía judicial; asimismo, protege las garantías individuales de los gobernados contra los órganos de autoridad a través del juicio de amparo, donde es auxiliado por Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito en toda la República. En materia electoral existe el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el cual recae la responsabilidad, sin lugar a ulterior recurso, de controlar la constitucionalidad y legalidad de los actos electorales federales. Sus decisiones no son atacables ni siquiera ante la Suprema Corte de Justicia, aunque eventualmente ésta decide las posibles contradicciones de tesis que pudieren generarse entre el Tribunal Electoral y la misma Suprema Corte. Esto se debe a que mientras la Suprema Corte es competente para juzgar la constitucionalidad de una ley electoral, el Tribunal Electoral lo es para juzgar la constitucionalidad de los actos electorales, por lo que siempre cabe la posibilidad de que sostengan criterios disímboles.

Sobre el control de normas

2. ¿Pueden todos los jueces y tribunales controlar por sí solos la constitucionalidad de las leyes y de otras normas?

3. ¿Pueden todos los jueces y tribunales ordinarios suscitar dudas sobre la constitucionalidad de las leyes y/o de otras normas ante el órgano de justicia constitucional?

Al igual que otros países latinoamericanos, en México existe un control constitucional mixto. Es decir, al tiempo que existe un órgano que desarrolla funciones de control de tipo abstracto y concentrado, el resto de los tribunales puede realizar un examen incidental y difuso, por el que pueden inaplicar una ley por inconstitucionalidad. No obstante, no todos los juzgados mexicanos pueden estimar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley; en virtud del sistema competencial aplicable a la impartición de justicia, relativo a que el examen de cuestiones de constitucionalidad es privativo de los tribunales federales de amparo. Tanto los juzgadores locales como los adscritos a otro poder –en concreto, el Ejecutivo–, no deben pronunciarse sobre vicios de inconstitucionalidad en las leyes. Así, independientemente de su ejercicio del control constitucional abstracto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de una ley e inaplicarla a un caso concreto, facultad de la que también gozan los tribunales y juzgados de amparo, en la inteligencia de que ellos no deben analizar en abstracto la posible inconstitucionalidad de una ley.

Sobre el control de sentencias y otras decisiones judiciales

4. ¿Cabe impugnar de alguna manera las sentencias y otras decisiones de los jueces y tribunales ante el órgano de justicia constitucional (Corte Suprema, Sala Constitucional o Tribunal Constitucional)? Explique brevemente esta impugnación.

Sí, cabe impugnar sentencias y otras decisiones de los jueces y tribunales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.1 ¿A través de qué recurso o acción?

Se trata del juicio de amparo directo

4.2 ¿En qué supuestos y por qué motivos?

El amparo directo lo resuelven los Tribunales Colegiados de Circuito y, en algunos casos, por la importancia del asunto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de ese juicio también, a través de su facultad de atracción. Procede en contra de sentencias definitivas, laudos –determinaciones en materia laboral- y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que afecten la defensa del quejoso, y en contra de los cuales no exista algún otro medio de defensa a través del cual puedan ser modificados o revocados.

4.3 ¿Cuál es la regulación procesal de este recurso o acción?

a) ¿Quién puede ejercerlo/a?

El agraviado o quejoso

b) ¿Contra qué decisiones puede ejercerse?

Véase respuesta de 4.2

c) ¿Cuál es plazo para ejercerlo/a?

El plazo general para la interposición de la demanda de amparo es de 15 días hábiles; dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que se haya surtido efecto la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame.

d) ¿Qué requisitos especiales de procedibilidad existen (agotamiento de recursos previos, alegación de la violación dentro del proceso previo, etc.)

Véase respuesta de 4.2

4.4 ¿Qué efectos tiene la decisión del órgano de justicia constitucional?

a) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada

Si, la Suprema Corte de Justicia tiene la facultad de anular la decisión judicial revisada o, en su caso, la parte correspondiente que considere inconstitucional.

b) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada y profiere una nueva

No, la Suprema Corte de Justicia no define la nueva sentencia. Estable, más bien, los criterios para que la decisión se adecua al marco constitucional.

c) ¿El organismo de justicia constitucional anula directamente la decisión judicial revisada y ordena al juez o tribunal ordinario proferir una nueva decisión acorde con la sentencia de constitucionalidad

De acuerdo a la Ley de Amparo, en su artículo 80, la sentencia que concede el amparo tiene como objetivo restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

d) ¿El organismo de justicia constitucional ordena al juez o tribunal ordinario que profirió la decisión anularla y proferir una nueva acorde con la sentencia de constitucionalidad

Véase incisos a) y b).

4.5 ¿Cuál es el porcentaje aproximado de casos en los cuales el órgano de justicia constitucional conoce de la constitucionalidad de decisiones judiciales respecto del total de casos que debe resolver dicho órgano en un año?

De acuerdo al informe anual de labores del año 2006 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ingresaron a la Primera Sala 1,846 asuntos (incluyendo aquellos de carácter jurídico-administrativo), de los cuales 874 fueron de amparo en revisión, amparo directo en revisión o de facultad de atracción; es decir, un 47% del total de asuntos recibidos en dicho período. En cuanto a la Segunda Sala, tenemos que en el mismo período ingresaron 1,831 asuntos, de los cuales 1,047 fueron de amparo en revisión, amparo directo en revisión o de facultad de atracción; es decir, un 57% del total de asuntos recibidos en dicho período.

II. RELACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LA ORDINARIA

5. ¿Participa la jurisdicción ordinaria en la designación y/o composición del órgano de justicia constitucional, y en ese caso, de qué manera?

Participan de manera indirecta, toda vez que los jueces o magistrados que conforman la jurisdicción ordinaria pueden ser candidatos, y su caso ocupar, el cargo de Ministro de la Suprema Corte. Esto de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 96 la Constitución para designar a los miembros de la Suprema Corte: "Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba ocupar la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días."

6. ¿Ha habido conflictos entre la jurisdicción constitucional y la jurisdicción ordinaria? Explique brevemente, en su caso, los posibles conflictos.

No, la Suprema Corte de Justicia es el intérprete último de la Constitución y, por tanto, es el unificador de criterios dentro del ordenamiento jurídico mexicano.

III. COMENTARIOS ADICIONALES

7. Añádase cualquier información que se considere oportuna. Pueden resultar especialmente útiles para el debate, las reflexiones sobre las virtudes y riesgos de cada modelo.